

de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el primero de los cuales fué declarado Ley por la de dieciséis de septiembre del mismo año.

Artículo segundo.—Las bonificaciones arancelarias se aplicarán en las condiciones establecidas en las mencionadas disposiciones, a la importación de partes y piezas de vehículos automóviles que se utilicen en la fabricación y montaje de los tractores, cuyas características hayan sido aprobadas previamente por el Ministerio de Industria. Esta fabricación tendrá lugar en las instalaciones que la citada empresa posee en Sevilla, avenida de Jerez, carretera de Madrid a Cádiz.

Artículo tercero.—Cada conjunto de piezas que se importe correspondiente a un vehículo que sea montado con el concurso de elementos de fabricación nacional, adeudará los derechos arancelarios que resulten de gravar al citado conjunto con el tipo de imposición que corresponde a la partida del Arancel en que, según sus características, deba clasificarse el vehículo fabricado.

Artículo cuarto.—La fábrica de la entidad «Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas (S. A. C. A.)», instalada en Sevilla, funcionará en régimen de intervención, ejercida por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, dependientes de la Dirección General del Ramo, a la que corresponderá directamente todo cuanto se relacione con la práctica de los servicios de fiscalización del régimen de bonificaciones arancelarias que se otorga en este Decreto.

Artículo quinto.—La importación de materiales y artículos elaborados o semielaborados que la entidad concesionaria realice para la fabricación y montaje de los tractores se efectuará sometiéndose al cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Comercio.

Artículo sexto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y de Comercio para que puedan dictar las Ordenes que estimen convenientes para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 653/1961, de 6 de abril, por el que se autorizan bonificaciones arancelarias a la importación de partes y piezas de vehículos agrícolas (tractores) que utilice en la fabricación y montaje de tractores la entidad «Lanz Ibérica, Sociedad Anónima».*

«Lanz Ibérica, Sociedad Anónima», ha solicitado que se extienda a los tipos de tractor cuya fabricación le haya sido autorizada por el Ministerio de Industria el régimen de bonificaciones arancelarias que para la fabricación del tractor «Lanz Bulldog», de treinta caballos de vapor en la barra de tracción, fué concedido a la citada empresa por Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El régimen de bonificaciones arancelarias a favor de la nacionalización de la industria del automóvil, establecido por los Decretos de tres de julio y diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, quedó sin efectividad práctica en el tercer año de vigencia de la concesión por razón de la limitación de dichos beneficios a un solo tipo de tractor, que fué nacionalizado, dando lugar a que, previo acuerdo del Ministerio de Hacienda, se suspendiera la aplicación del citado régimen y la intervención de la fábrica.

Es indudable la conveniencia de que otros tipos de tractor fabricados por «Lanz Ibérica» con la previa autorización del Ministerio de Industria puedan alcanzar la nacionalización en condiciones idénticas a las que fueron establecidas para el de treinta caballos en la barra de tracción, dando al Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco el mismo alcance que han tenido análogas concesiones a favor de otras industrias de fabricación de tractores, otorgadas antes y después del mencionado Decreto, por lo cual, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las bonificaciones arancelarias concedidas por Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco a «Lanz Ibérica, Sociedad Anónima», de Getafe, con

oficinas en Madrid, calle de Velázquez, número cuarenta y uno, se extienden, en las condiciones establecidas en dicho Decreto, a la fabricación de los tractores cuyos tipos y características hayan sido aprobados previamente por el Ministerio de Industria y tenga lugar en las instalaciones que la citada empresa posee en Getafe.

Artículo segundo.—En la determinación de los plazos establecidos en el artículo primero del Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, que regula el régimen de bonificaciones arancelarias a favor de la industria del automóvil, así como en el cálculo del plazo de vigencia de la concesión, que se señala en el artículo tercero del Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, no se computará el tiempo en que oficialmente ha estado suspendida la aplicación del Decreto últimamente citado.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Comercio para que puedan dictar las Ordenes que estimen convenientes para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 654/1961, de 6 de abril, por el que se autorizan bonificaciones arancelarias a la importación de partes y piezas para fabricación de vehículos automóviles industriales «Mercedes Benz», por la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima».*

La «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión del régimen de bonificaciones arancelarias a favor de la industria del automóvil, establecido por los Decretos de tres de julio y diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el primero de los cuales fué declarado Ley por la de dieciséis de septiembre del mismo año.

La citada empresa ha sido autorizada para ampliar sus instalaciones con objeto de fabricar vehículos automóviles industriales «Mercedes Benz», con motor Diesel O M 636 Daimler-Benz, y reúne las condiciones que la legislación vigente exige para la concesión de los beneficios que se demandan, por lo cual, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle de Antonio Maura, número cuatro, el régimen de bonificaciones arancelarias que a favor de la industria del automóvil fué establecido y regulado en los Decretos de tres de julio y diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el primero de los cuales fué declarado Ley por la de dieciséis de septiembre del mismo año.

Artículo segundo.—Las bonificaciones arancelarias se aplicarán en las condiciones establecidas en las mencionadas disposiciones, a la importación de partes y piezas de vehículos automóviles que se utilicen en la fabricación y montaje de los vehículos automóviles industriales, cuyas características hayan sido aprobadas previamente por el Ministerio de Industria. Esta fabricación tendrá lugar en las instalaciones que la citada empresa posee en Barcelona, calle San Adrián, números cincuenta y cinco a setenta y nueve (San Andrés).

Artículo tercero.—Cada conjunto de piezas que se importe correspondiente a un vehículo que sea montado con el concurso de elementos de fabricación nacional adeudará los derechos arancelarios que resulten de gravar al citado conjunto con el tipo de imposición que corresponde a la partida del Arancel en que, según sus características, deba clasificarse el vehículo fabricado.

Artículo cuarto.—La fábrica de la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», instalada en Barcelona, funcionará en régimen de intervención, ejercida por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, dependientes de la Dirección General del Ramo, a la que corresponderá directamente todo cuanto se relacione con la práctica de los servicios de fiscalización del régimen de bonificaciones arancelarias que se otorga en este Decreto.

Artículo quinto.—La importación de materiales y artículos